

La Plata, 20 de agosto de 2020.-  
Sírvasse citar: C.S 077/20

Señora Presidente  
Federación Odontológica  
de la Provincia de Buenos Aires (FOPBA)  
**OD. GRISELDA TEJO**

S / D

En carácter de representantes del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, nos dirigimos a Ud. a efectos de manifestarle nuestro más absoluto y categórico repudio, a las agraviantes expresiones vertidas en contra de nuestro respetado Colegio Profesional, por parte de las autoridades de la entidad que preside.

En efecto, hemos tomado conocimiento que en el marco de un reciente intercambio epistolar con el Círculo Odontológico de Lobos -como consecuencia de la problemática suscitada en torno a la negociación de un convenio prestacional con la empresa de medicina privada Swiss Medical-, la Mesa Directiva completa de esa Federación Odontológica descalificó y ofendió el accionar de este Colegio Profesional; puntualizando concretamente, la “falta de seriedad” en el proceso de fijación de aranceles y honorarios mínimos de prestaciones odontológicas.

De igual modo, de forma manifiestamente improcedente e injustificada, sostuvo la inaplicabilidad de tales aranceles y honorarios respecto de los convenios que dicha entidad suscribe con diferentes obras sociales, mutuales o empresas de medicina prepaga.

En tal sentido, en primer lugar, le solicitamos a Ud. y a las restantes autoridades de esa entidad, tengan a bien rectificar las aludidas expresiones efectuadas en contra de la labor que desarrolla el Colegio Profesional que representamos; en tanto han implicado una infundada falta de respeto contra la institución en su conjunto, que no podemos dejar pasar, viéndonos obligados a repudiar abiertamente esta clase de conductas y manifestaciones, en tanto no hacen más que desprestigiarla, y como consecuencia directa de ello, a toda la comunidad odontológica de la provincia de Buenos Aires.

Bajo el ropaje de una injustificada descalificación a la tarea que lleva adelante este Colegio Provincial, se denuesta e injuria en forma generalizada al régimen de colegiación profesional, a las Personas Jurídicas Públicas en quienes el Estado Provincial ha delegado por las numerosas y diferentes leyes de colegiación, el poder de policía de las profesiones de grado académico; el gobierno de la matrícula profesional y su fiscalización y la potestad disciplinaria sobre sus matriculados.

Las desafortunadas expresiones vertidas por esa entidad, desprestigian en su conjunto a las instituciones colegiales y socavan el trabajo fecundo realizado y su paradigma de prestigio, decoro y honorabilidad profesional, como defensores y custodios del interés general de la sociedad.

Contrariamente a lo que Ud. sostiene, la tarea realizada en torno a esta particular temática por parte de nuestra entidad colegial y de los numerosísimos y variados dirigentes y matriculados en el transcurso de los últimos años, ha sido profusa, seria, solvente y fecunda. Las discusiones e intercambios de opiniones que se han generado en el seno del Colegio Provincial y de los diez Colegios Distritales que lo conforman, han sido de una magnitud tal, que calificar la fijación de tales aranceles y honorarios de “poco seria” constituye una afrenta que rechazamos con firmeza y nos obliga a realizar el presente descargo.

Tan es así, que desde hace ya varios años funciona en el ámbito del Consejo Superior de este Colegio Provincial, una “Subcomisión de Aranceles”, integrada por diversos matriculados, en el ámbito de la cual se han analizado diversas propuestas y proyectos y de la que han surgido numerosísimas iniciativas; muchas de ellas, posteriormente convertidas en realidades.

En resumidas cuentas, desde fines del año 2010, fecha en la que se sancionó la Ley N° 14.163, modificatoria de la Ley Orgánica Colegial N° 12.754 (B.O. 5/10/2001), la cual otorgó a la Asamblea Ordinaria de este Colegio Profesional, en su carácter de máxima autoridad de la institución, la potestad de fijar los honorarios y aranceles mínimos para las prestaciones odontológicas, la actividad que en relación a esta materia se ha desarrollado -nosotros y las diferentes dirigencias que nos han precedido- ha sido cíclopea.

Sentado ello, aprovechamos la ocasión para hacerle saber a Ud. y a los dirigentes de esa Federación -aunque deberían saberlo atento su condición de odontólogos matriculados en esta jurisdicción-, que -tal como se refiriera en los párrafos precedentes- conforme surge de expresas previsiones legales, resultan atribuciones exclusivas y excluyentes de este Colegio Provincial, entre muchas otras, **fijar los honorarios y aranceles mínimos para las prestaciones odontológicas y las remuneraciones para profesionales en relación de dependencia con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal**; y establecer las listas de diagnósticos y el nomenclador de actos profesionales a que deberá ajustarse toda actividad odontológica (conforme art. 37, incisos 12 y 25 de la citada Ley Colegial N° 12.754 y su modific. N° 14.163).

Como lógica contracara de aquella facultad de determinar honorarios y aranceles, la misma ley impone como explícita obligación a los odontólogos matriculados, el cumplimiento estricto de las normas legales y éticas en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio -conforme art. 60, inciso d)-. En forma más clara aún, el artículo 62, inciso d) expresamente establece que los odontólogos matriculados quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por *"Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto en materia de aranceles y honorarios, conforme lo prescripto por los artículos 13º inciso 3º, 37º inciso 25 y 42º inciso 4) de esta Ley"*.

Quiere decir entonces que todos los profesionales matriculados en alguno de los diez Colegios Distritales, se encuentran ineludiblemente alcanzados por la explicitada obligación legal. Incluso claro está, los odontólogos que integran esa Federación Odontológica provincial y los distintos Círculos que la conforman; ya sea como autoridades, dirigentes o simples afiliados voluntarios.

Salvo la específica excepción de los profesionales de la odontología que prestan servicios en el ámbito estatal, todos los matriculados, sin importar el cargo, función o tarea que desarrollan, se encuentran constreñidos al cumplimiento de los honorarios y aranceles de las prestaciones odontológicas fijados por el Colegio Provincial.

Por su parte, cabe destacar también que constituyen funciones, atribuciones y deberes de los Colegios Distritales, entre otras, las siguientes: i) defender los derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de la profesión, velando por su

decoro e independencia; ii) asegurar el correcto y normal ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional; iii) procurar la defensa y protección de los odontólogos y de la profesión odontológica, en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales, docentes, de investigación, de previsión y para toda forma de prestación de servicios odontológicos públicos y privados; iv) interceder a petición del colegiado por su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o privadas para asegurarle el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes o cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos (art. 5º, incisos 1º, 3º, 4º, y 5º, ley cit.).

En definitiva, resulta evidente y manifiesto que la competencia de este Colegio Provincial en lo que refiere a la potestad de fijar y determinar los aranceles mínimos de las prestaciones odontológicas en jurisdicción de la Provincia; y la facultad y deber de los diferentes Colegios Distritales en hacer cumplir y observar dichos aranceles prestacionales, deviene inobjetable e indiscutible.

Por lo demás, pretender argumentar desde lo jurídico la inaplicabilidad de los aranceles fijados por el Colegio Provincial que representamos, en virtud de una previsión específica contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación (en el caso, el art. 1255), con sustento en un aislado precedente de un juzgado federal de primera instancia -que ni siquiera se encuentra firme- llama poderosamente la atención. Sin querer entrar en descalificaciones sin sentido, tal apreciación resulta, como mínimo, desacertada.

Finalmente y para concluir, en virtud de las consideraciones vertidas a lo largo de la presente, en razón de la profunda aflicción que nos han causado los infundadas descalificaciones realizadas contra el accionar del Colegio Provincial que representamos, en el marco de elementales normas de respeto, coherencia y cordialidad que deben imperar en la relación entre colegas -a las que anhelamos complimentar con la más absoluta convicción-, la exhortamos a Ud. a brindar una respuesta en relación al acontecimiento denunciado y, hacia lo sucesivo, se abstenga de dirigirse contra esta institución colegial en el sentido explicitado.

Sepa Ud. que durante toda nuestra carrera como profesionales de la odontología y dirigentes de las entidades de ley -tanto de los Colegios Distritales a los que pertenecemos, como del Colegio de Odontólogos de la Provincia-, hemos ejercido nuestros cargos con esmerada dedicación, entusiasmo y sapiencia; sabiendo dar preponderancia a los intereses colectivos por sobre nuestros intereses personales; y abogando por un eficiente y digno ejercicio de la odontología en esta jurisdicción.

El profuso accionar que venimos desplegando en el ámbito de este Colegio Provincial -en particular, en este último tiempo, en el marco de la especialísima situación que ha ocasionado la irrupción del Coronavirus (COVID-19) y la emergencia pública sanitaria declarada en nuestro país- ha tenido y tiene como trascendental objetivo, propender a la defensa de todos los matriculados de la Provincia, meta de excelencia a la que no sólo debemos aspirar sino que estamos obligados a cumplimentar.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



Od. Carlos Kuch  
Secretario General



Od. Ariel Vergara  
Presidente